



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 631304003001-2020-00154-00

Interlocutorio: **02.10.20.115-270-30-0626**

Subsanadas las falencias presentadas en la demanda para iniciar proceso Ejecutivo singular, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las previsiones de ley, es decir, cumple con los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 y siguientes del Código General del Proceso; en consecuencia, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor JOSE IVÁN CORREA DELGADO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 054306100004030:

1. SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$6.999.415), por concepto de capital.

2. Por concepto de intereses de plazo causados entre el 19 de febrero y el 19 de agosto de 2019, liquidados sobre el capital, a la tasa del 11,49% anual o del 0.95% mensual, siempre y cuando no superen la tasa máxima legal, caso en cual se aplicará esta última.

3. Por los intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1, a la tasa máxima legal desde el 20 de agosto de 2019, hasta el pago de la obligación.

4. Por concepto de gastos de cobranza, la suma de TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$30.943).

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFÍQUESE este auto al demandado y **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUESE** copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería Para actuar, a la Doctora Claudia Lorena López Rave.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b56f37704921e7663158adae2803429218272d853aa3c6911d747539fe9b57e6

Documento generado en 25/09/2020 11:22:45 a.m.